

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Expediente: 25269-33-33-001-2021-00075-00
Demandante: HUMBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ COBO
Demandado: MUNICIPIO DE VILLETA
Vinculados: JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ BERNAL Y OTROS
Asunto: AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Facatativá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso al Despacho conforme lo ordenado en la audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el 28 de octubre de 2021.

En la diligencia, dentro de la etapa de indagación sobre la existencia de propuesta de pacto de cumplimiento, se resolvió revocar la decisión que ordenaba el ingreso del expediente al Despacho para la revisión y estudio del pacto de cumplimiento, en los términos del inc. 5° del art. 27 de la 472/1998, atendiendo la solicitud de los apoderados del municipio, del actor popular y de la Defensoría del Pueblo.

En su lugar se resolvió acceder a la solicitud de vinculación presentada por el apoderado del demandante, coadyuvada por el apoderado del municipio de Villeta y respaldada por el representante de la Defensoría del Pueblo, resolviéndose lo siguiente:

“Primero: Revocar la decisión que negó la vinculación de María Elizabeth Proaños Orjuela y Oscar Orlando Bermúdez Medina, para en su lugar,

Segundo: Ordenar la vinculación de María Elizabeth Proaños Orjuela y Oscar Orlando Bermúdez Medina, atendiendo a la calidad de propietarios que actualmente tienen sobre los predios objeto de debate dentro de la presente acción popular”.

Así, para materializar dicha orden judicial, esto es, la vinculación de María Elizabeth Proaños Orjuela y Oscar Orlando Bermúdez Medina en calidad de terceros, al ser propietarios actuales de uno de los predios relacionados de forma directa con la vulneración o amenaza de los derechos colectivos indicados por el accionante, y sobre el cual, además, fue aprobada una licencia de subdivisión, llamados de algún modo a responder por la vulneración o amenaza de los derechos colectivos, o con un intereses directo en las results del proceso, y que posiblemente llagasen a verse afectados con las ordenes judiciales, es propicio garantizar a los vinculados los derechos al debido proceso, la

Medio de Control:	ACCION POPULAR
Radicado:	25269-33-33-001-2021-00075-00
Demandante:	HUMBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ COBO
Demandado:	MUNICIPIO DE VILLETÁ
Vinculados:	JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ BERNAL Y OTROS

oportunidad de asumir su defensa de manera adecuada y conservar el equilibrio procesal, en todas las etapas del juicio.

El inc. final del art. 18 de la L.472/19981, dispone que al establecerse la existencia de otros presuntos responsables, el Juez debe ordenar su citación en los términos que se prescriben para el demandado; esto es, garantizándoseles el derecho al debido proceso y defensa.

Por ello, se ordenará la notificación personal de la demanda y se correrá traslado de la misma a María Elizabeth Proaños Orjuela y Oscar Orlando Bermúdez Medina, en calidad de vinculados.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el auto proferido en audiencia de pacto de cumplimiento, llevada a cabo el 28 de octubre de 2021, en el que se resolvió “*Ordenar la vinculación de María Elizabeth Proaños Orjuela y Oscar Orlando Bermúdez Medina, atendiendo a la calidad de propietarios que actualmente tienen sobre los predios objeto de debate dentro de la presente acción popular*” a MARÍA ELIZABETH PROAÑOS ORJUELA y OSCAR ORLANDO BERMÚDEZ MEDINA, en su condición de vinculados con interés directo en el resultado del proceso, adjuntando copia de esta providencia, de los **autos de 31 de mayo de 2021, 4 de junio de 2021, el auto de vinculación proferido en audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el 28 de octubre de 2021** y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 3° y 199 de la L.1437/2011. Secretaría, deje la constancia respectiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a MARÍA ELIZABETH PROAÑOS ORJUELA y OSCAR ORLANDO BERMÚDEZ MEDINA, en su condición de vinculados, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: INFÓRMESE a los señores MARÍA ELIZABETH PROAÑOS ORJUELA y OSCAR ORLANDO BERMÚDEZ MEDINA, en su condición de vinculados, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la

1 Artículo 18: (...) “La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado”.

Medio de Control:	ACCION POPULAR
Radicado:	25269-33-33-001-2021-00075-00
Demandante:	HUMBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ COBO
Demandado:	MUNICIPIO DE VILLETA
Vinculados:	JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ BERNAL Y OTROS

demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Notificar por estado, a las demás partes, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público, sobre la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Notificado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ

003.I/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a8b85efe7f7a12f76fe64ab7c90f6fe56619e4aea11681ad6af888d605eea5**
Documento generado en 11/11/2021 06:23:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>